

2. *Determina*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X, párrafo 3, del Convenio, que las referidas enmiendas al Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1993, a menos que, con anterioridad al 1 de enero de 1992, más de cinco Partes Contratantes hayan notificado al Secretario general objeciones a las enmiendas;

3. *Pide* al Secretario general que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X del Convenio, transmita a todas las Partes Contratantes las referidas enmiendas para su aceptación e informe de ellas y de la fecha en que entrarán en vigor a todos los miembros de la Organización.

## ANEXO

### Enmiendas al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, en su forma enmendada

#### 1. Enmiendas al anexo I del Convenio:

1. Modifíquese la regla 1,1 b) de modo que diga lo siguiente:

«Toda marca indicadora del peso bruto máximo que se coloque en un contenedor se ajustará a la información que figure al respecto en la placa de aprobación relativa a la seguridad.»

2. En la regla 1, suprimase el párrafo 1 c).

3. En la regla 1, añádase un nuevo párrafo 1 c) que diga lo siguiente:

«El propietario del contenedor retirará la placa de aprobación relativa a la seguridad del contenedor cuando:

El contenedor haya sido objeto de modificaciones que invaliden la aprobación original y la información que figura en la placa de aprobación relativa a la seguridad;

El contenedor haya sido retirado del servicio o su mantenimiento no se ajuste a lo prescrito en el Convenio; La Administración haya retirado su aprobación.»

4. Suprimase las dos últimas frases de la regla 2.2 d).

5. En la regla 2, suprimase el párrafo 3 d).

6. Añádase un nuevo capítulo V, titulado:

«CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CONTENEDORES MODIFICADOS

#### Regla 11

##### Aprobación de los contenedores modificados:

El propietario de un contenedor aprobado que haya sido objeto de cualquier modificación que entrañe cambios estructurales, notificará dichos cambios a la Administración o a una organización que ésta autorice. La Administración u organización autorizada podrá exigir, antes de expedir un nuevo certificado, que el contenedor sea sometido a las pruebas que proceda.»

#### 2. Enmiendas al anexo II del Convenio:

1. En la descripción de la prueba 1.A) (izada por las cantoneras), añádase la siguiente frase debajo del epígrafe «Carga interior»:

«Si se trata de un contenedor cisterna, cuando el peso de prueba de la carga interna más la tara sea inferior a 2R, se aplicará al contenedor una carga adicional distribuida a lo largo de la cisterna.»

2. En la descripción de la prueba 1.B) (izada por cualquier otro método adicional), añádase la siguiente frase debajo del epígrafe «Carga interior»:

«Si se trata de un contenedor cisterna, cuando el peso de prueba de la carga interna, más la tara sea inferior a 1,25R, se aplicará al contenedor una carga adicional distribuida a lo largo de la cisterna.»

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2120** *CORRECCION de errores de la Orden 7/1995, de 13 de enero, por la que se determinan las gratificaciones a percibir por los militares de reemplazo durante el servicio militar.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1995, páginas números 1585 y 1586, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 1586, en el punto tercero, apartado b), donde dice: «Centros de Transmisiones, Red Conjunta de Telecomunicaciones Militares.», debe decir: «Centros de Transmisiones de la Red Conjunta de Telecomunicaciones Militares.».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2121** *REAL DECRETO 2544/1994, de 29 de diciembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Terapia Ocupacional de la Escuela Universitaria de Enfermería «Cruz Roja», de Tarrasa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Terapia Ocupacional de la Escuela Universitaria de Enfermería «Cruz Roja», de Tarrasa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 129/1994, de 30 de mayo, de la Generalidad de Cataluña, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a